

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CUNDINAMARCA**
Sala Civil Familia

Bogotá D.C., veintinueve de junio de dos mil veintiuno

Referencia: 25286-31-10-001-2020-00408-01

Atendido el contenido del artículo 14 del Decreto 806 de 2020 y no obstante la petición oportuna, se deniega la solicitud probatoria elevada por la parte demandada -medios testimoniales- comoquiera que la misma no se subsume en ninguno de los supuestos contemplados en los numerales de la disposición 327 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta, además, que no ve por ahora el tribunal la necesidad de emplear las facultades oficiosas previstas en los artículos 169 y 170 de la misma codificación, como tampoco el desequilibrio procesal que se adujo en la respectiva solicitud.

En firme, por la secretaría cúmplase con el trámite de traslado señalado en el artículo 14 referido.

Notifíquese,

Firmado Por:

**JAIME LONDONO SALAZAR
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL SUPERIOR SALA 003 CIVIL - FAMILIA DE
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c59c638a9dc79db85968f865e509becfb4c728fa6279aa20c87130
0c198ff270**

Documento generado en 29/06/2021 10:34:13 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**